

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el escrito allegado por el apoderado de la parte actora aportando la notificación conforme al Art. 292 del C.G.P. Queda para proveer,

Palmira, 28 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 1197
Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 76-520-40-03-001-2021-00293-00

De conformidad con la constancia de secretaria que antecede y una vez verificada la notificación allegada por el apoderado judicial conforme al artículo 292 del C.G.P., evidencia el despacho que esta no podrá ser tenida en cuenta debido a que se observa que, dentro de la misma, no fue remitido el traslado de la demanda presupuesto que se encuentra necesario a efectos de que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa en las presentes diligencias. En virtud de ello el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso (Artículo 292 del C.G.P.) por lo anotado en la parte considerativa de este provisto.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eff5e6cd35fc9c4afb71882c62b4a7e8a765c24ec065ea2bd2c3bb48597ef21**

Documento generado en 04/10/2022 12:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>